



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos "**NUEVOS AMIGOS**", domiciliada en el cantón Isidro Ayora, provincia del Guayas;

QUE el Director Técnico de Área del Guayas, con oficio No. 1278 DPAG, de 22 de diciembre del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 6 SFA/DOA/MAG, de 3 de enero del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 25 SFA/DIPA, de 8 de enero del 2007, emitió informe favorable, formulando una observación y recomendando sea incorporada en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el la Directora de Asesoría Jurídica(E) de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos "**NUEVOS AMIGOS**", domiciliada en el cantón Isidro Ayora, provincia del Guayas, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE GANADEROS
"NUEVOS AMIGOS"**

**CAPITULO I
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA**

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Ganaderos "**NUEVOS AMIGOS**", domiciliada en el recinto Rosa de Oro del cantón Isidro Ayora, provincia del Guayas, como una organización de derecho privado de acción social, sin fines de lucro, la misma que se registrá por las Disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, este Estatuto y el Reglamento Interno que para su mejor aplicación se dictare.



ART. 2.- Neutralidad política y religiosa: Dado su carácter social y reivindicativo, la Asociación es una entidad que como tal, no podrá intervenir en actos políticos, partidistas o religiosos; ni obligar a los asociados a intervenir en ellos.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS Y FINES

ART. 3.- Son fines de la Asociación, los siguientes:

- a) Procurar la integración de todos los ganaderos de la zona y de estos con los del país, para aunar esfuerzos en la defensa de los derechos propendiendo la expansión y tecnificación de esta actividad, los beneficios de Ley y el presente Estatuto;
 - b) Procurar el mejoramiento cultural, social y económico de sus asociados;
 - c) Procurar el incremento de la producción ganadera, su mejoramiento genético, técnico y científico y a la elevación de la calidad de sus productos;
 - d) Gestionar ante los organismos públicos competentes adopten políticas y dicten leyes conducentes a la defensa pecuaria en todos los aspectos;
 - e) Realizar la divulgación científica de los métodos naturales de producción;
 - f) Establecer y estrechar vínculos con organismos afines nacionales e internacionales de tipo horizontal y vertical que representen y defiendan los intereses agropecuarios en general;
 - g) Gestionar ante el poder político una legislación pecuaria adecuada que garantice el incremento de la producción y la determinación de justos beneficios para el ganadero. Conseguir que los ganaderos tengan su representación en los organismos gubernamentales;
 - h) Contribuir en forma activa y permanente en la prestación de servicios de educación y capacitación del ganadero en la rama agropecuaria, suscribiendo convenios con organismos nacionales e internacionales; conseguir becas para los hijos de los miembros y gestionar otros servicios a favor del ganadero;
 - i) Apoyar, organizar y realizar: ferias, exposiciones, rodeos que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades productivas de la zona;
 - j) Organizar y realizar ventas y remates de: animales, implementos agrícolas, maquinarias; y mas productos necesarios para el mejoramiento agrícola y ganadero;
 - k) Gestionar cupos de créditos oficiales o privados para toda la clase de transacciones destinadas a la actividad agropecuaria, para el incremento y mejora de la producción;
 - l) Realizar toda clase de actividades que beneficien a sus asociados y a las demás ramas de la producción agrícola y pecuaria;
 - m) Crear servicios sociales, de defensa y de beneficencia para sus asociados;
 - n) Procurar la adquisición de su local social para el establecimiento de un lugar de reunión y para los servicios que deben prestarse a favor del afiliado y su familia. Debiendo registrar hasta 3 fierros para herrar, debidamente legalizados por la autoridad competente;
 - o) Procurar la prestación de asistencia y asesoría, veterinaria, agrícola, Jurídica a los asociados, a través de profesionales asociados;
 - p) Respaldar a sus asociados de acuerdo a las leyes vigentes;
 - q) Estimular a los socios que hayan demostrado innegablemente lealtad constancia y prestado meritorios servicios a la entidad;
 - r) Celebrar convenios con entidades gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a la obtención de créditos y programas de fomento y desarrollo de nuestras actividades;
 - s) Celebrar convenios con el objeto de establecer tarifas, márgenes de utilidades básicas y otros, que signifiquen el mejoramiento de las condiciones económicas para nuestro sector;
 - t) Defender con todos sus recurso materiales, humanos e institucionales, al asociado que lo requiera en caso de amenaza o ataque contra sus bienes o propiedades, principalmente de sus semovientes por parte de abigeos, para lo cual se decretará la movilización general de sus miembros; y,
 - u) Promover el uso de recursos naturales, agua, suelo, vegetación, con técnicas de manejo, recuperación y conservación que no afecten al medio ambiente.
-



CAPITULO II DE LA CLASE DE SOCIOS

ART. 4.- La Asociación reconoce las siguientes categorías de socios:

- a) **Socios fundadores** son todas las personas que suscriben el acta Constituida o de fundación; y,
- b) **Socios activos** son los que se encuentran al día en el pago de las cuotas, siempre que unos y otros no se encuentren sancionados disciplinariamente, ni tengan cuentas pendientes en la entidad.

CAPITULO III INGRESO DE SOCIOS

ART. 5.- Para ingresar como socio se requiere:

- a) Ser legalmente capaz, ecuatoriano mayor de edad y gozar de los derechos de ciudadanía;
- b) También podrán ser socios los extranjeros, siempre que estén encuadrados en las disposiciones que establece la Constitución de la República, demás leyes, reglamentos y los postulados de la entidad;
- c) Gozar de notoria buena conducta acreditada por tres socios activos o jubilados y compartir con las disposiciones y postulados de la entidad;
- d) Presentar la solicitud de ingreso firmada por el interesado adjuntando su documento de identificación, que le serán devueltos dejando copias fotostáticas, certificada por el secretario;
- e) Pagar la cuota de ingreso acordada por la entidad;
- f) Justificar mediante declaración Jurada, información Sumaria de testigos o por cualquier otro medio de fácil comprobación, que es propietario de ganado o de predio dedicado a esta actividad. La falsedad de esta información, produce la descalificación y expulsión del socio y la pérdida de todos sus derechos; y,
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto.

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ART. 6.- Son obligaciones, deberes y derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para las diferentes dignidades de la Asociación en el Directorio;
- b) Tener voz y voto en la Asamblea General, debiendo para el efecto hallarse al día en sus obligaciones económicas;
- c) El socio esta facultado a reclamar, cualquier atropello, a presentar sugerencias y observaciones debiendo hacerlo por escrito ante el Directorio;
- d) La obligación del socio, prestar toda colaboración en defensa de los intereses de la Asociación y de los ganaderos;
- e) Cumplir con las comisiones que les asignen y asistir con carácter obligatorio a las sesiones de la Asamblea;
- f) Pagar cumplidamente las aportaciones económicas y las cuotas extraordinarias que la Asamblea fijare;
- g) Gozar de los servicios que la Asociación implemento, y acogerse a las prerrogativas de la Entidad así como las de la Federación y confederación de Ganaderos del Ecuador;
- h) Podrá ser invitado a las sesiones del Directorio cuando lo solicitare por escrito, indicando el motivo y previa aceptación del Presidente; y,
- i) Cumplir estrictamente el presente Estatuto y su Reglamento, así como las resoluciones y disposiciones de la Asamblea y el Directorio.

ART. 7.- Es prohibido a los socios y miembros del Directorio realizar proselitismo político y religioso, aprovechándose de la Asociación.



CAPITULO V ORGANISMOS DE ADMINISTRACION

ART. 8.- Son organismos de administración los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) La Directiva; y,
- c) Las Comisiones Especiales

LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 9.- Asamblea General y atribuciones: La autoridad máxima de la Asociación es la Asamblea General, la misma que estará compuesta por la mayoría de sus miembros activos y sus atribuciones son:

- a) Interpretar el presente Estatuto;
- b) Aprobar o reformar el presupuesto de gastos de la Asociación;
- c) Conceder permisos, acuerdos, diplomas a los socios que se hubieren hecho acreedores a ellos;
- d) Discutir, aprobar o modificar los reglamentos internos,
- e) Conocer, ratificar, reformar o levantar las sanciones que hubieren sido impuestas a los socios, tomando como base los fundamentos que dieron lugar a tales sanciones y la conducta anterior y posterior del sancionado, exceptuándose el caso de expulsión definitiva;
- f) Fiscalizar los actos del directorio y determinar las responsabilidades respectivas;
- g) Facultar al directorio a hacer inversiones, mayores a cinco salarios básicos unificados;
- h) Fijar las cuotas emergentes;
- i) Discutir y aprobar el ingreso de nuevos socios, de acuerdo al reglamento interno,
- j) Aplicar las sanciones, de acuerdo al presente Estatuto; y,
- k) Excitar a la Directiva para que convoque a Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, cuando se observe o se presuma falta de iniciativa.

ART. 10.- La Asamblea General: Se reunirá una vez al año, dentro de la primera quincena del mes de Noviembre procurando que coincida con la fecha de aniversario de la Asociación, es decir el 29 de Septiembre de cada año.

ART. 11.- Las Asambleas Generales Ordinarias: Se realizarán cada seis meses en las que se presentarán los balances económicos en los meses de Junio y Diciembre de cada año, y se los enviará para su aprobación final al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

ART. 12.- Asambleas Generales Extraordinarias: Se realizarán cuando las necesidades así lo requieran previa convocatoria realizada por el presidente por iniciativa propia, a pedido del Directorio o a petición del 75% de los socios debidamente calificados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

ART. 13.- Convocatoria y Quórum: Tanto las Asambleas Generales, ordinarias como las extraordinarias, serán convocadas por medio de citatorios a los asociados con anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión señalándose el lugar de la misma. Para la instalación en primera convocatoria no se complete este quórum, se convocará por segunda vez, previniendo que se instalará con cualquiera sea el número de concurrentes. Sus resoluciones tendrán efecto obligatorio para sus asociados. Si la Asamblea General tiene el carácter de extraordinaria, sólo se resolverá el asunto para la que fue convocada.

ART. 14.- Instalación: Instalada Asamblea General por el Presidente, se procederá a poner en consideración de los Asambleístas el orden del día. Actuará como Secretario, el de la Directiva.

DE LA DIRECTIVA



ART. 15.- La Directiva es el Gobierno permanente y estará conformado por los siguientes miembros principales y sus respectivos suplentes:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales Principales con sus respectivos suplentes.

ART. 16.- Duración: La Directiva durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ART. 17.- Requisitos: Para ser miembro de la Directiva, se requiere ser socio activo de la Asociación, tener por lo menos un año de afiliación a la misma y ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, no haber sido sancionado disciplinariamente por causa grave. Si se hubiera rehabilitado, el tiempo se contará a partir de esa fecha.

ART. 18.- Son deberes y atribuciones de la Directiva:

- a) Laborar tesoneramente por el progreso, unificación y engrandecimiento de la Asociación;
- b) Ejecutar de una manera eficaz las resoluciones de la Asamblea;
- c) Sugerir proyectos o ideas a la Asamblea General para la buena marcha de la entidad;
- d) Nombrar profesionales consultores para los diferentes campos que se requiera;
- e) Cuidar celosamente los bienes de la Asociación;
- f) Por intermedio del Presidente, informará a la Asamblea General Anual las labores desarrolladas durante su período cuyo documento escrito depositará en secretaria;
- g) Designar delegados para que representen a la Asociación en los actos oficiales, culturales, sociales, etc. A los que la entidad fuera invitada; y,
- h) Contratar empleados cuando se los requiera o suspenderlos con conocimientos de la Asamblea General, si sus servicios no fueren necesarios.

ART. 19.- Sesiones: La Directiva sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres miembros principales.

ART. 20.- Quórum: Habrá quórum en las sesiones de la Directiva con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros contando con la presencia obligatoria del Presidente y Secretario o de quienes lo subroge.

ART. 21.- Disposiciones Administrativas de fondos: El directorio podrá disponer para los gastos imprevistos que fueren necesarios para buena marcha de la entidad, hasta la cantidad equivalente a dos salarios básicos unificados mensualmente.

DEL PRESIDENTE

ART. 22.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación en todos los actos públicos, sociales, oficiales, judiciales y extrajudiciales;
- b) Presidir las sesiones de la Directiva y de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias;
- c) Facultar al secretario para hacer las citaciones a las sesiones de Asamblea General o del Directorio;
- d) Presentar a la Asamblea General Anual, el informe ampliado de sus labores, en el cual obligatoriamente deberá demostrar el estado financiero y económico de la entidad;



- e) Legalizar con su firma las actas, acuerdos y comunicaciones de la entidad, aprobados por la Asamblea General o por el Directorio;
- f) Autorizar con su firma el pago de todo documento, vale o planilla que adeudare la entidad, requisito sin el cual, el Tesorero no efectivizará la cancelación;
- g) Legalizar con su firma y la del tesorero, los recibos, las cuentas bancarias, los cheques de banco que se giran y otro documento que se requiera su aval para ser reconocido como legal;
- h) Intervenir eficazmente en todo lo que se relaciona con la marcha administrativa de la entidad. El Presidente es el único autorizado para resolver cualquier asunto urgente;
- i) El Presidente no podrá abandonar la dirección de las sesiones sin previo permiso de la Asamblea General o de la Directiva y luego de haber hecho aprobar el orden del día y designado a quien deba subrogarlo posesionándola para que continúe dirigiendo;
- j) Al finalizar su periodo, el Presidente y el Tesorero saliente, en conjunto con los entrantes, con carácter de inmediato y obligatorio prevenidos de sanción, gestionarán personalmente el cambio de firmas en las cuentas bancarias de la Asociación, pudiendo ser requeridos al orden hasta los medios judiciales a los que obstaculice la gestión, retarde deliberadamente o se nieguen a cumplir con esta disposición; y,
- k) El Presidente tiene la obligación de presentar un informe anual de actividades, a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, de conformidad a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial N.- 307 de noviembre del 2002, así como también informe económico y microproyectos aprobados por la Asamblea General de socios.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 23.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar o reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, asumiendo todas sus responsabilidades; y,
- b) Colaborar y apoyar la gestión del Presidente.

DEL SECRETARIO

ART. 24.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Llevar fiel reseña de las sesiones y redactar las actas de las Asambleas;
- b) Elaborar el orden del día de las sesiones de acuerdo con el Presidente, en el que constará en primer término, la lectura del acta de sesión anterior;
- c) Leída el acta, sometida a consideración y una vez aprobada la firmará en unión del Presidente y el director de Asamblea, certificando expresamente la autenticidad de las firmas y la aprobación en esa fecha;
- d) Certificar los documentos oficiales de la Asociación;
- e) Llevar ordenadamente y bajo su responsabilidad los archivos de comunicación enviadas y recibidas;
- f) Formular índices numerados de las comunicaciones enviadas y recibidas, con los datos precisos para la fácil localización de los archivos correspondientes; y,
- g) Hacer conocer a la Junta, mediante lectura, las comunicaciones recibidas o por enviarse.

ART. 25.- El Secretario llevará bajo su responsabilidad lo siguiente:

- a) Un libro de actas de las Asambleas Generales;
 - b) Un libro de actas de las sesiones Directivas;
 - c) Un libro de acuerdos y resoluciones;
 - d) Un registro de socios, en él constara la fecha de ingreso, domicilio y cualquier otro dato conveniente; y,
 - e) El archivo de solicitudes de ingreso de socios.
-



ART. 26.- Al terminar su período, entregará a la comisión de recepción de bienes, previo inventario, exigiendo copia firmada y recibo de todos los enseres y bienes a el confiados y los que se hayan acumulado durante su administración. Toda comunicación llevara la firma del Presidente y del Secretario.

DEL TESORERO

ART. 27.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar los fondos sociales, como son: las cuotas ordinarias, extraordinarias, voluntarias, donaciones y más valores destinados a la Asociación y depositarios en una institución bancaria si fuere posible, debiendo registrarse en este caso las firmas del Presidente y del Tesorero así como el sello de la institución, en cuya cuenta se depositara el 70% del valor recaudado.
- b) Llevar con precisión un estado de cuentas de los correspondientes ingresos y egresos de la entidad;
- c) Tendrá bajo su custodia los Libros, documentos, chequera y otras pertenencias de responsabilidad de la Asociación;
- d) Pagara todo documento, vale, o planilla que este autorizado por la firma del Presidente;
- e) Atenderá inmediatamente la ayuda social que por enfermedad, y a juicio del vocal de beneficencia necesitare el asociado;
- f) Presentara trimestralmente a la Asamblea General el estado económico de la Asociación;
- g) Pondrá a disposición del Presidente, del Directorio o de la Asamblea General, los libros o documentación que estuvieren a su cargo, cuando lo solicitare;
- h) Presentara obligatoriamente, ante la Asamblea General Anual un informe de su administración, que contendrá el balance general de los haberes de la Asociación;
- i) Informa trimestralmente al Directorio la nómina de los socios que se encontraren en mora en el pago de sus cuotas;
- j) Al terminar el período o al ser reemplazado en su cargo, el tesorero entregará por inventario al sucesor, el archivo, los documentos relacionados con los bienes de la entidad, y todas las cosas que hubieren estado a su cargo. El inventario que se formula lo suscribirán el Presidente y el Tesorero cesante en unión con el Presidente y Tesorero entrantes;
- k) No le es permitido al Tesorero realizar préstamo del dinero de la Asociación a ningún socio o persona particular y será responsable de todos los valores a su cargo;
- l) No podrá manejar valores en efectivo superiores a \$100; y,
- m) Podrá prestar dinero entre los socios si existiere disponible, previa autorización de la Asamblea.

DEL SINDICO

ART. 28.- Son deberes y atribuciones del síndico:

- a) Patrocinar e intervenir en todas las actuaciones jurídicas de la Asociación en conjunto con el Presidente;
- b) Formular proyectos de contratos que interese a la entidad y cualquier otro documento que merezca su dictamen, los que someterá a aprobación del directorio o de la Asamblea General;
- c) Cuidar celosamente que se cumpla el Estatuto, reglamentos y resoluciones, interviniendo con razonamientos ante una errónea interpretación; y,
- d) En las sesiones será el asesor de la consulta y su dictamen será acogido bajo su entera responsabilidad.

DE LOS VOCALES

ART. 29.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio de la Junta General;



- b) Desempeñar con el mayor celo y entusiasmo los cargos de vocales de la Directiva así como de las labores especiales que se les encomendaran;
- c) Respalda con unidad de criterio, las resoluciones tomadas por la Directiva;
- d) Acoger las opiniones de los socios y hacer los respectivos planteamientos en las sesiones de la Directiva sobre los asuntos que sean de beneficio para la Asociación; y,
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, reglamentos y resoluciones, difundiendo en forma adecuada, sus principios y fundamentos para el mejor conocimiento de los asociados.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 30.- Las comisiones estarán conformadas por tres miembros que designen el directorio y sus atribuciones estarán establecidas en el Reglamento Interno correspondiente. Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período similar.

CAPITULO VI DE LAS ELECCIONES

ART. 31.- Elecciones: Las elecciones de dignatarios se realizarán de conformidad con las siguientes disposiciones:

Dentro de la primera quincena del mes de Septiembre de cada dos años se efectuarán las elecciones para designar a los miembros de la Directiva.

CAPITULO VII DE LOS BIENES Y FONDOS

ART. 32.- Son fondos y bienes de la Asociación:

- a) Los provenientes de la cuota de ingreso, ordinaria o extraordinaria;
- b) Las donaciones, legados y cualquier otra cuota que la entidad creare de acuerdo a la necesidad; y,
- c) Los bienes muebles e inmuebles y demás activos que la entidad adquiera a cualquier título.

ART. 33.- Cuotas de Ingreso y cuotas extraordinarias: La cuota de ingreso será la que determine el consejo directivo de la Asociación, la misma que pagara el promisorio socio una vez que su solicitud haya sido aceptada por la Asamblea General, requisito que el candidato tendrá que cumplir en plazo de 60 días subsiguientes a la fecha.

El valor correspondiente al rubro de cuotas de Ingreso se le distribuirá para incrementar la Reserva de Movilización de Gastos de defensa en un 60%, la misma que será autorizada por la Asamblea General para transferida a gastos. El saldo será para la capitalización de la institución. Son cuotas extraordinarias las que decreta la Asamblea General.

ART. 34.- Exoneración: El Presidente de la Asociación, no se encuentran exonerados del pago de las cuotas que se mencionan en este título, al igual que los pagos de las cuotas ordinarias y demás aportaciones que sean necesarias.

ART. 35.- Principio y fin del año económico: El año económico para la entidad comienza el primero de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre del mismo.

ART. 36.- Uso y distribución de las utilidades: En caso de existir utilidades provenientes de alguna actividad económica-productiva que emprenda la Asociación esta será distribuida en la forma y proporción que las determine la Asamblea General especialmente convocada con este objeto o para gastos de defensa, caso contrario estos pasaran a incrementar los fondos de inversión y reserva.



CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 37.- Las sanciones que la Asociación puede aplicar a sus sancionados son:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Suspensión temporal de derechos o multas; y,
- c) Expulsión definitiva.

ART. 38.- Amonestación verbal o escrita: Son causales para aplicar amonestación verbal o por escrito:

- a) Por inasistencia a las sesiones;
- b) Por no guardar compostura en las sesiones u otros actos organizados por la Asociación;
- c) Por incumplimiento de las comisiones encargadas;
- d) Por mora en el pago de las cuotas sin causa justificada;
- e) Por fomentar discordias entre los Asociados;
- f) Por realizar actos perjudiciales para la institución;
- g) Por presentarse en estado de embriaguez a las sesiones, comisión y actos culturales; y,
- h) Por abandonar la sesión sin previo permiso.

ART. 39.- Formalidad para la amonestación: En caso de amonestación verbal, la hará el Presidente. En caso de ser por escrito será notificada por el Secretario de la Directiva.

ART. 40.- Suspensión de derechos: Son causales para aplicar la suspensión de derechos o multa:

- a) Por reincidencia por mas de tres veces consecutivas en cualquiera de las fallas del Art.43, siempre que hubiere sido sancionado previamente. Este comportamiento irregular, además de contar en actas, será anotado en la tarjeta de vida institucional del asociado;
- b) Por difamar a la Institución o cualquiera otra manifestación que perjudique la buena marcha de la entidad;
- c) Los incumplimientos en los pagos de más de tres cuotas mensuales consecutivas; y,
- d) Por resistencia en el incumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General.

ART. 41.- Efectos de la Suspensión: La suspensión consiste en la pérdida de los derechos: de beneficencia y defensa; el derecho a voz y voto en las sesiones. El tiempo de duración de esta suspensión no podrá ser menor a 30 días ni mayor a 90. Durante este tiempo no podrá ocupar ningún cargo directivo.

ART. 42.- Rehabilitación de Derechos: El asociado que ha sido suspendido en sus derechos, podrá rehabilitarse si desagaviare públicamente a la entidad con el cumplimiento de sus obligaciones, se disculpara con la persona a quien hubiere ofendido y realizase algún acto que merezca el reconocimiento de sus compañeros.

ART. 43.- Expulsión: Son causales para la expulsión definitiva de un socio, sin perjuicio de la acción civil o penal que correspondan:

- a) La aprobación indebida o desfalco de los fondos de la entidad;
- b) Por traición comprobada, cuyo efecto perjudique a la Asociación;
- c) Por difamar o denigrar a la institución o cualquiera de sus miembros lesionando gravemente su prestigio;
- d) No pagar mas de tres cuotas consecutivas en el año;
- e) Faltar mas de tres sesiones consecutivas en el año;
- f) Por injuria calumniosa ni comprobada, que perjudiquen la honorabilidad de los miembros de la Directiva o cualquier otro organismo de la entidad;
- g) Por actos divisionistas o separatistas que atenten con la vida institucional y su unidad;



- h) Por reincidencia escandalosa en las caudales del Art.49 siempre que hubiera hecho merecedor del repudio general; y,
- i) Haber participado como autor, cómplice o encubridor del delito de abigeato: haber dado consejo o incentivar públicamente estas acciones; o facilitando medios para que se produzcan estas acciones o comprobando en todo o en parte, productos de los robados.

CAPITULO IX PROCEDIMIENTOS

ART. 44.- Competencia y forma: La expulsión será decretada por Asamblea General tomando como base los méritos de expediente formado por la Directiva y con el voto de la mayoría de asistentes a Asamblea General.

ART. 45.- No habrá apelación: La expulsión definitiva no será susceptible de la apelación pasando en autoridad de "COSA JUZGADA".

ART. 46.- Efectos de la expulsión: La persona que haya sido expulsada no podrá reingresar bajo ningún motivo a la Asociación, ni siquiera penetrar en su local u otras propiedades de la institución, ni participar de ninguna actividad interna o externa en el que participe la Asociación, ya que la pena máxima le convierte al expulsado en pernicioso respecto a la institución y a los fines que persigue.

ART. 47.- **Procedimiento para expulsión: El trámite interno para la expulsión, seguirá el siguiente procedimiento:**

- a) La Directiva, actuaran en conocimiento de la denuncia escrita con firma reconocida;
- b) La denuncia, se le hará conocer el presunto inculpado para que en el termino de sesenta y dos horas la conteste y ejerza su derecho de defensa debiendo presentar las pruebas de descargo que considere pertinente, vencido el cual, con la contestación o rebeldía. La Directiva, procederá a indagar los fundamentos de la denuncia y emitirá su informe dentro de cinco días;
- c) Con el informe de la Directiva, la Asamblea General que se convoque resolverá lo pertinente; y,
- d) La resolución decretada será comunicada al sancionado de inmediato a los organismos clasistas y dependencias oficiales a las que corresponda.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

ART. 48.- Ningún socio podrá realizar reclamo judicial alguno en contra de la Asociación y de ninguno de sus miembros siempre que el reclamo judicial sea en contra de la Organización.

ART. 49.- Todo socio podrá presentar reclamo alguno por escrito ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, cuando el Director y otros Organismos de la Asociación le negaren cualquiera de sus derechos establecidos en el presente Estatuto, leyes y reglamentos existentes.

ART. 50.- El reglamento interno una vez elaborado y aprobado por la Asamblea General, este será ENVIADO al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca para su estudio y aprobación definitiva.

ART. 51.- Reforma: del presente estatuto podrá ser reformado, cuando la Asamblea General así los resuelva en tres sesiones en días diferentes convocados para este efecto.

ART. 52.- Duración y disolución: La Asociación tendrá una duración indefinida y se disolverá por no cumplir sus fines y por las causas determinadas en la ley, ó por voluntad de sus asociados



una vez disuelta la Asociación, sus bienes pasarán a pertenecer a una institución educativa oficial, preferentemente de especialización técnica agropecuaria ubicada en el lugar en que se encuentra el domicilio de la Asociación.

CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia, tan pronto como hayan sido aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

SEGUNDA.- Los actuales miembros de la Directiva, continuarán ejerciendo sus funciones hasta que sean reemplazados por los miembros, electos de acuerdo a este Estatuto, para la elección de la Directiva no se requiere tener más de un año de afiliación como lo prescribe el Estatuto.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Anzules Choez Lorenzo Sacarias	090991618-1
2	Anzules Choez Teodomiro Silvino	091579645-2
3	Anzules Tejada Fabian	090568659-8
4	Cercado Cruz Lorenzo	090581676-5
5	Cercado Cruz Apolonia De Jesús	090982615-8
6	Cercado Cruz Pastor Evangelio	090657991-7
7	Cercado Cruz Rufino Agustín	090713616-2
8	Cercado Peñafiel Rafael Diógenes	090362651-3
9	Cercado Vargas Sixto Oswaldo	090649833-2
10	Chipre Matamoros Fortunato	090784759-4
11	Choez Pluas Severo	091168713-5
12	Conforme Choez Felipa Agustina	091336605-0
13	Cruz Choez Fernando Felipe	091065631-8
14	Cruz Choez Pablo Teodoro	091111656-7
15	Cruz Poveda Aurora Margarita	090428535-0
16	Holguin Solis Edison Alcadio	092185671-2
17	Holguin Valverde Isidoro Eleocadio	091158320-1
18	Martinez Ruiz Isidoro	090163227-3
19	Matamoros Choez Ramon	090796364-9
20	Mora Piguave Mauro Miguel	090186291-2
21	Paredes Anzules Vicente	090516657-5
22	Peñaherrera Chipre Felipe Arnoldo	090163818-9
23	Peñaherrera Chipre Vidal Wilmen	090467994-1
24	Peñaherrera Ruiz Araceli Noemí	091842325-2
25	Pluas Chipre Amado	090432230-2
26	Pluas Holguin Luis Gilberto	092080961-2
27	Pluas Matamoros Eugenio	090527499-9
28	Pluas Vargas Vitervo Ramon	091094936-1
29	Rodríguez Pluas Santo Justino	091335539-2
30	Tigua Bueno Margarita Victoria	091693629-7



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca
Dirección de Asesoría Jurídica
Quito - Ecuador

31	Tigua Bueno Victor Manuel	091366558-4
32	Tigua Luca Felipe Clemente	130017301-8
33	Veliz Bravo Milton Armando	130215818-3
34	Vera Chipre Freddy Teodoro	130769825-6
35	Vera Mora Manuel Eleuterio	092169747-0

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, de 26 de febrero del 2007, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **26 MAR. 2007**

Ing. Jaime Durango Flores,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

MAL/HMAL
EGN EW
MWC
27-FEB-07
HC. 72